

Intervención de la diputada Araceli Ocampo Manzanares, con la iniciativa de decreto por el que se adiciona un artículo 146 Bis a la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “i” del punto tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, hasta por diez minutos.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Gracias, diputado presidente de la Mesa Directiva, con el permiso de los medios de comunicación, de mis compañeras y mis compañeros legisladores.

El agua es el elemento fundamental sobre el cual se asienta la supervivencia de nuestras comunidades, la estabilidad de nuestros ecosistemas y la viabilidad

económica de Guerrero. Por esta razón, acudo hoy ante esta tribuna para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 146 bis a la Ley 593 de aprovechamiento y gestión integral de los residuos del estado de Guerrero.

El objetivo de esta propuesta es contundente, tipificar de manera específica y diferenciar la contaminación por residuos y descargas en nuestros cuerpos de agua, para que deje de ser tratada como una simple falta administrativa común, en pleno contexto de crisis climática, debemos entender que cuando un cuerpo de agua se contamina, restaurarlo es más costoso e ineficiente que conservarlo, y en

Guerrero estamos permitiendo que nuestras fuentes de vida se conviertan en focos de infección.

Lo que a menudo comienza como una deficiencia en la recolección municipal o como un acto de negligencia individual, se traduce rápidamente en una catástrofe sistemática de una escala, los plásticos y desechos de gran volumen obstruyen los cauces naturales y las redes de alcantarillado, provocando desbordamientos e inundaciones catastróficas que arrasan con el patrimonio de las familias más vulnerables durante la temporada de lluvias.

Además, esta basura acumulada no es inerte, los residuos orgánicos en descomposición consumen el oxígeno matando la fauna acuática, mientras que los desechos inorgánicos liberan lixiviados cargados de metales pesados que se filtran al subsuelo y envenenan los mantos acuíferos que abastecen a nuestras poblaciones, este impacto ambiental se traduce de manera inmediata y alarmante en una crisis de salud pública para las comunidades

ribereñas y costeras, la proliferación de bacterias y parásitos de aguas contaminadas detona brotes severos de hepatitis A, cólera y gastroenteritis que afectan con mayor letalidad a nuestras infancias y adultos mayores.

Al mismo tiempo, el estancamiento de agua provocado por los cúmulos de plástico genera el hábitat perfecto para la reproducción de mosquitos que disparan los casos de Dengue, Zika y Chikungunya, sin olvidar las graves afecciones dermatológicas y oftalmológicas que sufren quienes se ven obligados a usar esta agua por carecer de redes formales de agua potable.

Esta degradación rompe por completo la dinámica del desarrollo, obstruyendo la pesca artesanal, ahuyentando el turismo ecológico y obligando a los organismos operadores de las ciudades a gastar millones de pesos adicionales en tratamientos químicos complejos, un costo técnico que termina transfiriendo a los ciudadanos mediante tarifas más altas o de desabasto.

No es justo que nuestras leyes sigan tratando igual a lo que es profundamente distinto, en la legislación actual, no se distingue si un ciudadano arroja basura en una banqueta de concreto o en el cauce de un río, bajo los principios jurídicos de proporcionalidad y lesividad, esto es insostenible. Tirar un plástico en la calle tiene una afectación estética y de mitigación inmediata, pero arrojar ese mismo desecho a un arroyo dispersa contaminantes, destruye economías locales y bloquea infraestructura hidráulica del estado.

El bien jurídico tutelado, que es el agua y la salud pública, es infinitamente más valioso y vulnerable, por lo que la sanción debe ser específica, la presente reforma propone un cambio de paradigma mediante la incorporación del artículo 146 bis a la Ley 593, estableciendo sanciones claras para quien de manera ilícita, dolosa o en contravención a la normatividad, descargue, deposite, o vierta, aguas residuales, líquidos, químicos, desechos industriales o basura sólida en sistemas de drenaje, canales

pluviales, barrancas o cauces de propiedad estatal o municipal, a asimismo, se sancionará con firmeza a quien disponga de residuos sólidos urbanos dentro de las zonas de protección, provocando que el arrastre pluvial altere la calidad de agua o dañe el ecosistema hídrico.

Mediante esta reforma, no se busca el punitivismo por sí mismo, sino la proporcionalidad frente al daño.

Por su atención, muchas gracias.

Gracias, diputado Presidente.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 146 BIS A LA LEY 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 23, fracción I; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 146 BIS a la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

El agua es el vector fundamental sobre el cual se asienta el desarrollo humano, la estabilidad de los ecosistemas y la viabilidad económica de las naciones.

Tradicionalmente, los cuerpos de agua —ríos, lagunas, acuíferos y humedales— han sido analizados de forma aislada a través de lentes estrictamente hidrológicos o ambientales. Sin embargo, en el contexto contemporáneo de crisis climática y acelerada transición demográfica, es imperativo entender los recursos hídricos como sistemas complejos de interdependencia socioecológica.

Desde una perspectiva estrictamente técnica, los cuerpos de agua desempeñan funciones ecosistémicas insustituibles. Actúan como reguladores térmicos, configuran el ciclo hidrológico local a través de la evaporación y la recarga de mantos freáticos, y sostienen la biodiversidad endémica.

El monitoreo técnico de la calidad del agua se rige por parámetros fisicoquímicos y biológicos rigurosos, tales como la Demanda Bioquímica de Oxígeno y los niveles de Sólidos Suspendidos Totales. Cuando estos indicadores se alteran debido a la

introducción de contaminantes — antropogénicos o industriales—, se detona un proceso de eutrofización y degradación sistémica. Técnicamente, restaurar un cuerpo de agua alterado es exponencialmente más costoso e ineficiente que su conservación preventiva.

En las zonas urbanas, los cuerpos de agua enfrentan una presión antropogénica crítica. El crecimiento demográfico desordenado ha propiciado la impermeabilización del suelo mediante el asfalto, transformando ríos y arroyos en canales de desagüe pluvial y residual.

Socialmente, la degradación del agua en las ciudades exacerba la desigualdad. Los sectores vulnerables suelen asentarse en la periferia o en los márgenes de ríos y barrancas contaminadas, quedando expuestos a vectores de enfermedades gastrointestinales y dermatológicas, así como a riesgos de inundaciones por obstrucción de cauces con residuos sólidos urbanos.

Desde el punto de vista social, en el medio rural el agua cohesiona comunidades. Para los pueblos indígenas y núcleos ejidales, los cuerpos de agua poseen un valor identitario y de gobernanza local (como los comités comunitarios de agua). La escasez o contaminación del recurso rompe el tejido social, destruye las economías locales de subsistencia y detona fenómenos migratorios forzados hacia las urbes, debido a la pérdida de la capacidad productiva de la tierra. Por ende, cuidar el agua en el campo es salvaguardar la soberanía alimentaria del país.

El desecho de residuos sólidos urbanos en ríos, lagunas, barrancas y canales pluviales es una de las manifestaciones más críticas de la crisis de gestión ambiental, en los ámbitos municipal y estatal. Lo que a menudo comienza como una práctica individualizada o una deficiencia en los servicios públicos de recolección de basura, se traduce rápidamente en un problema sistémico de gran

escala. Cuando la basura entra en contacto con los sistemas hídricos, detona una cadena de reacciones fisicoquímicas y biológicas que transforman fuentes de vida en focos de infección y vectores de riesgo.

Desde una perspectiva estrictamente ambiental e hidráulica, la introducción de basura en cuerpos de agua altera drásticamente la dinámica del ecosistema y la infraestructura pública. Por un lado, los residuos de gran volumen, los plásticos y las acumulaciones de basura, obstruyen los cauces naturales, canales pluviales y redes de alcantarillado. Lo anterior, reduce la capacidad de conducción del agua, provocando desbordamientos e inundaciones catastróficas durante la temporada de lluvias, afectando infraestructura urbana y viviendas.

Por otro lado, la basura acumulada en el agua no es inerte. Los residuos orgánicos en descomposición consumen el oxígeno disuelto en el agua, provocando condiciones de anoxia que matan la fauna acuática.

Paralelamente, los desechos inorgánicos (baterías, electrónicos, plásticos) liberan lixiviados cargados de metales pesados y compuestos tóxicos que se filtran al subsuelo, contaminando los mantos acuíferos que abastecen a las poblaciones.

El impacto más inmediato y alarmante de la basura en el agua se observa en los indicadores de salud de las poblaciones ribereñas o costeras, manifestándose en tres vertientes principales:

- **Enfermedades de transmisión hídrica y gastrointestinales:** La basura orgánica propicia la proliferación de bacterias como *Escherichia coli* y *Salmonella*, así como parásitos y virus. El contacto o consumo indirecto de esta agua genera brotes de hepatitis A, cólera, disentería y gastroenteritis severas, afectando con mayor letalidad a infantes y adultos mayores.
- **Proliferación de vectores biológicos:** Los cúmulos de basura y plástico en aguas

estancadas generan el hábitat perfecto para la reproducción de mosquitos del género *Aedes* y *Anopheles*. Esto detona un incremento exponencial en los casos comunitarios de enfermedades virales graves como el dengue (clásico y hemorrágico), el zika y el chikungunya.

- **Enfermedades dermatológicas y oftalmológicas:** El uso del agua contaminada para actividades domésticas, de higiene o recreativas provoca dermatitis atópicas, infecciones cutáneas bacterianas y conjuntivitis severas entre los habitantes que carecen de redes formales de agua potable.

- La degradación de un cuerpo de agua por acumulación de basura rompe la dinámica de desarrollo de cualquier asentamiento humano, generando costos económicos ocultos y marginación. En las comunidades rurales y costeras, un río o laguna

lleno de basura destruye el sustento de las familias que dependen de la pesca artesanal, la acuicultura y el turismo ecológico. La presencia de desechos ahuyenta a los visitantes, devalúa la propiedad de la tierra y hace invendibles los productos locales por la percepción de contaminación.

Para las ciudades, captar agua de un río altamente contaminado por basura implica que los organismos operadores (como los sistemas municipales de agua) deban gastar millones de pesos adicionales en tratamientos químicos complejos para hacer el agua apta para el consumo humano. Este costo técnico termina transfiriéndose a los ciudadanos mediante tarifas más altas o desabasto.

Tirar basura en los cuerpos de agua no es una falta menor contra el paisaje; es una agresión directa contra el patrimonio ecológico, la salud humana y la viabilidad económica de las comunidades. Las consecuencias técnicas —como las inundaciones y la pérdida de

acuíferos— demuestran que la naturaleza cobra de forma inmediata el descuido humano.

Abordar esta problemática requiere un enfoque integral que combine la corresponsabilidad ciudadana con una infraestructura de servicios públicos eficiente. Sin embargo, la persistencia de esta conducta también justifica plenamente la intervención del legislador para endurecer los marcos punitivos (penales y administrativos), enviando un mensaje claro de que el agua, como bien común y derecho humano fundamental, no puede seguir siendo el vertedero de la negligencia social.

En la mayoría de los municipios de México, si un ciudadano tira una bolsa de basura en la calle o la arroja a un río, la ley local lo sanciona bajo conceptos muy ambiguos, tales como "faltas a la limpieza pública" o "disposición inadecuada de residuos".

No obstante, no es lo mismo tirar un plástico en una banqueta de concreto que tirarlo en un arroyo. En el cuerpo

de agua, el residuo se dispersa, se lixivia, daña la fauna, contamina el agua de consumo y bloquea la infraestructura hidráulica. La sanción debe ser específica porque el bien jurídico tutelado (el agua y la salud pública) es infinitamente más valioso y vulnerable que la estética de una calle.

Cuando la ley dice "*Se prohíbe tirar basura en la vía pública*", el ciudadano entiende que el problema es el desorden visual. Pero cuando la ley dice "*Se prohíbe y sanciona con especial severidad la disposición de residuos en cauces, barrancas y cuerpos de agua*", el marco legal está educando al ciudadano. Le está enviando un mensaje directo: el agua es un recurso sagrado, estratégico y protegido por el Estado. Esto eleva el estatus del agua en la conciencia pública.

Si la ley es ambigua, denunciar a un vecino que tira basura al río se siente como un conflicto vecinal menor. Si la ley es específica, la comunidad adquiere un rol de "co-vigilante". El

ciudadano entiende que el infractor no solo está siendo sucio, sino que está atentando contra la salud, la economía (por ejemplo, el turismo o la pesca local) y la seguridad de todo el pueblo al propiciar inundaciones.

La especificidad de la sanción administrativa no busca el punitivismo, sino la proporcionalidad del castigo frente a la gravedad del daño. Al tipificar de forma aislada e inequívoca la contaminación por residuos en los cuerpos de agua, el Estado transita de un modelo de 'limpieza urbana' a uno de 'seguridad hídrica', obligando al ciudadano a reconocer el agua no como un vertedero invisible, sino como el eje de la supervivencia comunitaria.

La legislación administrativa en el Estado de Guerrero no distingue cuando se arroja o depositan residuos en un terreno o en un cuerpo de agua. No obstante, bajo el principio de proporcionalidad y lesividad, no es jurídicamente equiparable la conducta de un ciudadano que dispone de un residuo

sólido en una plancha de concreto o banqueta —donde la afectación es eminentemente estética, reversible y de mitigación inmediata— a la conducta de quien deposita de manera deliberada o negligente desechos en el cauce de un río, una barranca, un canal pluvial o un vaso lagunar.

La presente iniciativa propone la separación categórica de la infracción ambiental hídrica del catálogo común de faltas administrativas. Esta diferenciación no responde a un mero capricho taxonómico, sino a una necesidad de especialización institucional, ya que, al establecer la afectación a cuerpos de agua como una infracción administrativa específica en la legislación estatal, se dota a las autoridades ambientales (tanto a nivel de direcciones municipales como a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado) de la facultad expresa para intervenir, inspeccionar y sancionar, evitando la dispersión de atribuciones con las áreas de

servicios públicos o de seguridad cívica.

La tipificación específica de esta conducta actúa como un mecanismo de modificación conductual y estímulo de la responsabilidad social, pues al individualizar la sanción por contaminar cuerpos de agua con basura, el legislador envía un mensaje inequívoco a la sociedad: el agua no es un vertedero invisible ni un bien infinito; es un recurso estratégico de seguridad estatal y supervivencia colectiva. Esta distinción eleva el umbral de reproche social hacia el infractor, transitando de la apatía comunitaria a una postura de “cero tolerancia” frente a la agresión ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo 146 BIS a la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero

Único. Se adiciona un artículo 146 BIS a la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 146 BIS. Se sancionará en los términos del Capítulo V de la presente Ley, a quien, de manera ilícita, dolosa o en contravención a la normatividad ambiental del Estado:

I. Descargue, deposite, vierta o infiltre aguas residuales, líquidos químicos, desechos industriales o basura sólida, en los sistemas de drenaje, alcantarillado, canales pluviales, barrancas, vasos o cauces de propiedad estatal o municipal.

II. Arroje o disponga residuos sólidos urbanos dentro de las zonas de protección de los cuerpos de agua locales, provocando que, por filtración o arrastre pluvial, se altere la calidad del agua o se dañe el ecosistema hídrico.

Transitorios.

Primero. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese la presente iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guerrero, a 19 de mayo
de 2026

Dip. Araceli Ocampo Manzanares